




623

Bogotá D.C., agosto 14 de 2018


AVISO - PUBLICACIÓN

Señor:
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
JOSÉ HERLEY YEPES VARGAS
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
CARRERA 58 No.71-38
Ciudad

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - ante la imposibilidad de realizar notificación personal y por Aviso del contenido de la **Resolución No. 0300 del 27 de Diciembre de 2017, "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 219 DE 2013, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA CARRERA 58 No. 71-38"**, proferida por la Alcaldía Local de Barrios Unidos dentro de la actuación administrativa **No 219 de 2013**, en esta Oficina de Jurídica a través del Coordinador del Área de Gestión Policiva Y Jurídica RICARDO APONTE BERNAL, procede a publicarlo en la página web de la Alcaldía Local de Barrios Unidos en el siguiente LINK www.barriosunidos.gov.co, así como en la cartelera de esta entidad por el término de cinco días, se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso. Para constancia se fija el presente aviso, con copia íntegra de la Resolución No .0300 del 27 de Diciembre de 2017 en la cartelera de esta Oficina por el término de cinco (05) días hábiles hoy 15 de Agosto de dos mil dieciocho (2018) a las siete (7:00) a.m.


RICARDO APONTE BERNAL
Coordinador Área de Gestión Policiva y Jurídica
Alcaldía Local de Barrios Unidos

EL SUSCRITO COORDINADOR ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA -ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS RICARDO APONTE BERNAL, HACE CONSTAR que el presente aviso permaneció fijado en un lugar público de este Despacho por el término legal de cinco (05) días hábiles y se destija hoy 23 de Agosto de dos mil dieciocho (2018) a las Cuatro y treinta (4:30) p.m.


RICARDO APONTE BERNAL
Coordinador Área de Gestión Policiva y Jurídica
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Proyectó: Ivan David Céspedes Roa - Área de Gestión Policiva Jurídica ✓
Revisó: Yolanda Ballesteros B. Profesional Área Gestión Policiva Jurídica ✓



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

RESOLUCIÓN No.

192-0300

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 219 DE 2013, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA CARRERA 58 NO. 71-38"

Actuación Administrativa No. 219 DE 2013, RADICADO ORFEO No.

2013120880100242, RADICADO SISTEMA 8136

(Bogotá, D.C., 27 DIC 2017)

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, procede a adoptar la decisión que en derecho corresponde previo lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se inició la presente actuación administrativa con ocasión de la queja anónima, el día 14 de Diciembre de 2011, mediante la cual se manifiesta la presencia del establecimiento de comercio, ubicado en la Carrera 58 No. 71-38, en donde genera perturbación el sector por los ruidos. (Folios 1).

Este despacho avocó conocimiento el día 20 de Febrero de 2014. (Folio 10).

Mediante Auto de fecha 03 de Marzo de 2014, se formularon cargos en contra del señor **JOSÉ HERLEY YEPES VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.201.523, en calidad de propietario del establecimiento de comercio, ubicado en la Carrera 58 No. 71-38, en base a lo estipulado en el Decreto 364 de 2013, por la presunta infracción al artículo 2° de la Ley 232 de 1995. (Folios 11 a 13).

Se realiza visita por parte de la Asesoría Jurídica de este Despacho, el día 12 de Diciembre de 2017, en la cual se observa que ya no funciona la actividad comercial de Café-Bar, y funciona un nuevo establecimiento de comercio, con actividad de restaurante y cafetería sin aparente venta de bebidas alcohólicas. (Folios 24 a 26).

MARCO NORMATIVO

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito capital de Santa Fe de Bogotá", establece:

"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

RESOLUCIÓN No. _____

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.*

Ley 232 de 1995, "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio comerciales", dispone:

"ARTÍCULO 1º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.

ARTÍCULO 2º. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
- c) Literal **CONDICIONALMENTE** exequible> Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento".*

Por su parte el artículo 4º de la Ley 232 de 1995, establece que el alcalde y/o quien haga sus veces, actuara con quien no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2º de dicha Ley, conforme a lo señalado en el Código Contencioso Administrativo.

Ahora bien, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina el procedimiento en los siguientes términos:

" Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la

27 DIC 2017

RESOLUCIÓN No. _____

autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".

OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable o infractor, determinar si esta es constitutiva de falta o infracción, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o falta, la clase de infracción y establecer a los responsables de la conducta.

CASO CONCRETO:

Así las cosas, en el caso que nos ocupa, se ha evidenciado que el establecimiento de comercio, por el cual inició esta actuación, ubicado en la Carrera 58 No. 71-38 con actividad comercial de café-bar, no funciona en dicha nomenclatura, situación que ha sido verificada por la Asesoría Jurídica de este Despacho, en visita realizada el día 12 de Diciembre de 2017, encontrándose una nueva actividad comercial de restaurante y cafetería. Por lo anterior, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia en la cual la administración, en este caso la Alcaldía Local, dispone de todos los medios para llevar a cabo el fin que la norma le asigna, no amerita continuar con la presente actuación administrativa, se procederá a exonerar de los cargos endilgados mediante Auto de fecha 03 de Marzo de 2014, al señor **JOSÉ HERLEY YEPES VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.201.523, en calidad de propietario del establecimiento de comercio, ubicado en la Carrera 58 No. 71-38, y/o quien haga sus veces.

En consecuencia, se considera procedente dar por terminado las diligencias obrantes en esta investigación administrativa perteneciente al expediente No. 219 de 2013, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo del proceso sobre la aludida actividad comercial, la cual se reitera era: "café-bar", y a reglón seguido se ordenará el desglose de los folios 24 a 26, referentes a la nueva actividad comercial de restaurante y cafetería, y se remitirán a las Inspecciones de Policía, de acuerdo a las competencias otorgadas por la Ley 1801 de 2016.

RESOLUCIÓN No. _____

CONCLUSIONES:

Por lo antes mencionado, el Despacho considera que existe mérito suficiente para ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos, en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE:

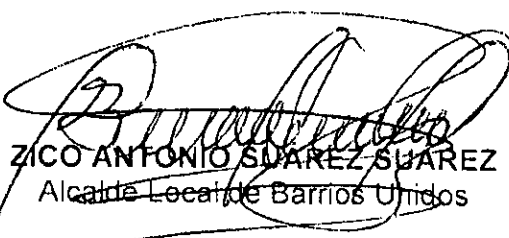
PRIMERO. - Exonerar de los cargos endilgados mediante Auto de fecha 03 de Marzo de 2014, al señor **JOSÉ HERLEY YEPES VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.201.523, en calidad de propietario del establecimiento de comercio, ubicado en la Carrera 58 No. 71-38, y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO. - Archívese, en forma definitiva el Expediente No. 219 de 2013, Radicado Orfeo No. 2013120880100242, de Ley 232 de 1995, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y el envío al archivo inactivo.

TERCERO. - Desglosar los folios 24 A 26, referentes a la nueva actividad comercial de restaurante y cafetería, y se remitirán a las Inspecciones de Policía, de acuerdo a las competencias otorgadas por la Ley 1801 de 2016.

CUARTO.- Informar que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D. C., los cuales deben ser presentados personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación personal o al recibo del Aviso, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 74 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: AIDA RODRÍGUEZ- ABOGADA OF. JURÍDICA
Revisó: YOLANDA BALLESTEROS - ASESORA JURÍDICA
Revisó: RICARDO APONTE - COORDINADOR ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA-JURÍDICA
Revisó: LISANDRO GIL CRUZ - ASESOR DE DESPACHO